



Ref.: 2422SU1CA107

INFORME RAZONADO SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO, LA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN A LOS PRECIOS DEL MERCADO, LAS CARACTERÍSTICAS E IMPORTE CALCULADO DE LA PRESTACIÓN, EL DESGLOSE DE LOS COSTES TENIDOS EN CUENTA PARA SU DETERMINACIÓN Y NO DIVISIÓN EN LOTES DEL EXPEDIENTE “ADQUISICIÓN DE 17.500 LITROS DE CIPERMETRIN 0,35% (UL) P/V PARA EL TRATAMIENTO AÉREO CONTRA LA PUDENTA DEL ARROZ EN LA CAMPAÑA 2024”.

EXPEDIENTE PSU/2024/0000053021

1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

La Comunidad Europea viene adoptando medidas para un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el formato de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.

Uno de los fines básicos de la política nacional de sanidad vegetal es la existencia de un marco legal apropiado para proteger a los vegetales y sus productos contra los daños producidos por las plagas, con objeto de mantenerlos, mediante la intervención humana, en niveles de población económicamente aceptables, y para impedir la introducción y extinción de aquellas procedentes de otras áreas geográficas.

Conforme al artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de Sanidad Agrícola.

Las campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios tienen por finalidad disminuir las poblaciones de determinados parásitos vegetales por motivos de interés social, económico y/o legal mediante una actuación en común y en un ámbito determinado.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de Extremadura reguladas en el Decreto 138/1994, realiza anualmente la Campaña contra la “Pudenta del Arroz”, la dirección y control de esta campaña es competencia del Servicio de Sanidad Vegetal.

La “pudenta del arroz” (*Eysarcoris ventralis*), es un Hemíptero que ataca al cultivo del arroz cuando se encuentran los granos en estado lechoso. En el proceso de alimentación el insecto pica los granos de arroz y absorbe parte de su contenido, lo que

Csv:	FDJEX83WF2N272USD9NZV4DLW8L2D2	Fecha	14/05/2024 10:30:13	
Firmado Por	GUADALUPE ESPARRAGO RODILLA - J. Serv. De Sanidad Vegetal			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/9	



da lugar a una marca necrosada que deprecia notablemente los granos y por tanto el precio del producto.

En el Registro de Productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), sólo hay un producto autorizado para el control de la pudenda del arroz a través de su aplicación por medios aéreos, este producto es un formulado a base de cipermetrin 0,35% p/v UL.

No existen en el mercado alternativas a la cipermetrin 0,35% con autorización para su aplicación en tratamiento aéreo contra la pudenda del arroz.

En la documentación se incluirá la ficha de registro del producto comercial ofertado.

Para la ejecución de la campaña es necesario contar con suficientes productos fitosanitarios para el control de la plaga que afecta a la región extremeña. Debido a la falta de existencias de materia activa autorizada para el control de la plaga, es necesaria la adquisición de 17.500 litros de Cipermetrina 0,35% p/v. UL en envases de 200 litros. El motivo de la utilización de esta materia activa es su baja toxicidad para el hombre, la fauna terrestre, acuícola y apícola.

2. JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN LA CONTRATACIÓN.

La naturaleza del contrato, sus características y su valor estimado comportan tramitar la licitación por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. JUSTIFICACION DE LA SOLVENCIA REQUERIDA, CRITERIOS DE VALORACIÓN PROPUESTOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/21/UE de 26 de febrero de 2014, se ha establecido los siguientes criterios para la adjudicación del servicio:

3.1.- CRITERIOS DE SOLVENCIA:

En relación al expediente de referencia, y con la necesidad de justificar la elección de criterios de solvencia según lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP en adelante) se informa de lo siguiente:

El artículo 86 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contempla que la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un



Csv:	FDJEX83WF2N272USD9NZV4DLW8L2D2	Fecha	14/05/2024 10:30:13
Firmado Por	GUADALUPE ESPARRAGO RODILLA - J. Serv. De Sanidad Vegetal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/9



contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de dicha Ley. Para los contratos de suministros los artículos aplicables el artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera y el artículo 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro.

3.1.1 CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

El artículo 87.1.a) de la LCSP admite como medio para acreditar la solvencia económica y financiera del empresario la cifra anual de negocios.

Teniendo en cuenta el volumen de recursos personales y materiales que se requieren para este servicio, se estima que le volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio de los tres últimos años disponibles ha de ser igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato (106.650,20 €).

3.1.2 CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

Por el carácter estratégico que la correcta ejecución del contrato tiene para esta Consejería, se considera necesario que se acredite la solvencia técnica o profesional a través del medio previsto en el artículo 89.1.a) de la LCSP: una relación de los principales trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, por estimar que los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad que precisará la ejecución del contrato exigen que se acrediten mediante una experiencia previa. Estos trabajos deberán ser de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato y alcanzar un importe anual acumulado al menos el 70% del valor estimado del contrato en el año de mayor ejecución (49.770,09 €).

Para empresas de nueva creación con una antigüedad inferior a cinco años, según establece el artículo 89.1.h) de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará a través de lo previsto en el artículo 89.1.e) de la LCSP: se acreditará mediante analítica del producto realizado por un laboratorio acreditado y fotografías de envases.

3.2.- HABILITACION PROFESIONAL:

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, establece en su artículo 42.3 la obligatoriedad de inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (ROPO) como requisito imprescindible para ejercer la actividad de suministro de medios de defensa fitosanitaria con carácter comercial.

La inscripción del licitador en la sección correspondiente al sector suministrador del ROPO, conforme al Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, acredita la habilitación profesional para la realización del suministro en el caso de que el licitador sea el adjudicatario del contrato licitado.

3.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS:

Csv:	FDJEX83WF2N272USD9NZV4DLW8L2D2	Fecha	14/05/2024 10:30:13
Firmado Por	GUADALUPE ESPARRAGO RODILLA - J. Serv. De Sanidad Vegetal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/9



En relación al expediente de referencia, y con la necesidad de justificar la elección de criterios que se tienen en consideración a la hora de valorar las proposiciones de los licitadores y seleccionar el adjudicatario, según lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP se informa de lo siguiente:

1. Los criterios de valoración se establecen conforme a la Circular 5/2022 de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.
2. Se ha tenido en cuenta asimismo lo establecido en el artículo 145.3 y 145.4 de la LCSP.

La elección de los criterios pretende garantizar una ponderación equilibrada de éstos, relacionándose los mismos a continuación, junto con su puntuación máxima, considerándose que son los más adecuados a la naturaleza y peculiaridades del servicio a contratar.

Para la adjudicación se seleccionan criterios de valoración cuantificables matemáticamente que excluyen cualquier juicio de valor. Su cómputo debe suponer el 100% de la puntuación total, tal como establece el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros, al emplearse la fórmula A, y lo recogido en el punto 2 de la Circular 5/2022 de 21 de julio, anteriormente referida.

El Servicio de Sanidad Vegetal, una vez visto el catálogo de criterios de valoración de las ofertas en los contratos de suministros implantados en nuestra Administración, entiende que los criterios más apropiados para la adjudicación de este suministro son los criterios automáticos, optando por los siguientes:

1º) CRITERIOS ECONÓMICOS CUANTITATIVOS, PRECIO O EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA: Máximo 90 puntos.

Se considera que la **fórmula "A"** de la Resolución, es la más adecuada para la valoración de la proposición económica, ponderando la oferta económica presentada con un 90% de puntuación, respetando con ello el mínimo establecido en el catálogo de criterios. Esta fórmula es la que facilita la materialización del servicio con un coste óptimo, adaptado a las realidades del mercado, y que mejor puede garantizar la aplicación del principio de eficacia del gasto público contemplado en el artículo 1 de la LCSP.

Fórmula A: Máximo 90 puntos

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos por el licitador.



Csv:	FDJEX83WF2N272USD9NZV4DLW8L2D2	Fecha	14/05/2024 10:30:13
Firmado Por	GUADALUPE ESPARRAGO RODILLA - J. Serv. De Sanidad Vegetal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/9



P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Se considerarán ANORMALMENTE BAJAS las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo de empresas, en la forma en que se define al grupo de empresas en el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.



Csv:	FDJEX83WF2N272USD9NZV4DLW8L2D2	Fecha	14/05/2024 10:30:13
Firmado Por	GUADALUPE ESPARRAGO RODILLA - J. Serv. De Sanidad Vegetal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/9



2º) CRITERIOS ECONÓMICOS CUALITATIVOS: Máximo 10 puntos.

Para evaluar la relación calidad –precio se opta por un criterio acorde a lo establecido en el artículo 145.2.3º de la LCSP y en el punto 2.2.B) de la Circular 5/2022 de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, en concreto el plazo de entrega del producto.

Plazo de entrega: Se valorará la reducción, en días hábiles, del plazo de entrega del suministro que sea inferior al tiempo máximo fijado en el PCAP (7 días hábiles). Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido y proporcionalmente al resto, fijando un umbral de saciedad de 6 días (por lo que el plazo de entrega mínimo al que se puede comprometer será de 1 día). El plazo de entrega se computará en días completos (no se valorarán fracciones inferiores al día).

Los tratamientos deben realizarse en un momento muy específico del ciclo vegetativo del arroz y esta reducción del plazo de entrega permite realizar la campaña con más celeridad.

3.4.- JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El artículo 40.4 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público, contempla la posibilidad de que los órganos de contratación, de manera justificada, pueda considerar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.

En el presente expediente de contratación tratándose de un suministro sujeto a estrictos requisitos medioambientales de seguridad para el medio ambiente, para el aplicador y para los transeúntes, previos a su autorización comercial, no se aprecia la conveniencia de establecer criterios de naturaleza social o medioambiental.

4. JUSTIFICACION NO DIVISION EN LOTES.

La Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por el que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, aprobando la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de pymes y de impulso a la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público, establece en su Artículo 4 que «Dentro de los límites legalmente establecidos, la división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, será la regla general de la contratación pública autonómica, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable...». Asimismo continúa diciendo el apartado 2 del citado precepto, que «cuando el órgano de contratación decida no dividir en lotes el objeto del contrato, deberá justificarlo debidamente en el expediente.»

Csv:	FDJEX83WF2N272USD9NZV4DLW8L2D2	Fecha	14/05/2024 10:30:13
Firmado Por	GUADALUPE ESPARRAGO RODILLA - J. Serv. De Sanidad Vegetal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/9



De acuerdo con lo expuesto, entiende este servicio gestor que no procede la división en lotes del contrato objeto de licitación, toda vez que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato podría dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, además de no existir razones acreditadas de eficiencia que lo recomienden, ni justificación precisa de relación de complementariedad y vinculación entre las prestaciones objeto del contrato.

Por tanto, teniendo en cuenta que el objeto del contrato requiere de una adecuada infraestructura de medios humanos y materiales, coordinados entre sí, es por lo que este Servicio propone la tramitación del objeto del contrato a través de un único expediente de contratación, a fin de preservar el principio de concurrencia que ha de regir la contratación del sector público.

5. JUSTIFICACION DEL PRECIO.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 100.2 de la LCSP, desde este Servicio se ha comprobado que los equipos, tarifas y precios utilizados en la composición del presupuesto base de licitación del presente servicio, son adecuados a los precios del mercado. La estimación se ha hecho teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, referidos al momento del envío del anuncio de licitación y en especial se ha utilizado la siguiente información:

- Entre los años 2011 y 2014 la campaña fue realizada directamente por los agricultores representados por Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura y en base al art. 10 del DECRETO 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, los representantes del sector agrario deben presentar, para su aprobación, un proyecto de campaña en el que se incluya un presupuesto. En el presupuesto presentado por esta agrupación de cooperativas para la realización de la campaña oficial contra la pudenda del arroz en el año 2014, el producto fitosanitario Cipermetrin 0,35 [UL] tenía un coste de 3,08 € litro IVA excluido y teniendo en cuenta el IPC acumulado hasta la actualidad el precio base de licitación se ajusta al valor del mercado ya que los 17.500 litros en 2014 hubieran costado 53.900,00 €. Los precios de los fitosanitarios se han incrementado, según la publicación del Ministerio de agricultura https://www.mapa.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-agrarias/indicesypreciospagadosagrariospublicacion2023diciembre_tcm30-78123.pdf un 29,95% desde enero de 2015 a diciembre de 2023, a ese porcentaje hay que sumarle un 0,43% entre junio de 2014 y diciembre de 2014 <https://www.mapa.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-agrarias/economia/preciospercibidos-pagados-salarios/precios-pagados-por-los-agricultores-y-ganaderos/> y una estimación de los meses transcurridos en 2024, de

Csv:	FDJEX83WF2N272USD9NZV4DLW8L2D2	Fecha	14/05/2024 10:30:13
Firmado Por	GUADALUPE ESPARRAGO RODILLA - J. Serv. De Sanidad Vegetal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/9



los que todavía no hay datos, que suponen un incremento de hasta el 31,91% aproximadamente

Por la naturaleza del contrato, el coste del suministro no lleva aparejados gastos de personal empleado para su ejecución.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

Costes directos: **71.100,13** euros
 Costes indirectos: **0,00** euros
 Otros eventuales gastos: No Procede.

Finalmente, el valor estimado del contrato se ha determinado según lo indicado en el artículo 101.2 de la LCSP:

Presupuesto base de licitación IVA excluido: **71.100,13** euros.
 Tipo IVA aplicable: **10,00** %
 Importe IVA: **7.110,01** euros
 Presupuesto base licitación IVA incluido: **78.210,14** euros.

Valor estimado del contrato (IVA excluido): **71.100,13** euros.

En relación al IVA aplicable al suministro se informa que de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su Artículo 91.1.3º, indica que se aplicará el tipo impositivo reducido del 10 % a la adquisición de este tipo de producto. Se adjunta tabla de IVA de la Agencia Tributaria.



Nuevos Tipos impositivos en el IVA		Hasta el 31.08.2012	Desde el 1.09.2012
Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)		18%	21%
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)			
Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (a)			
1º. Sustancias o productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal.....		8%	10%
Se excluyen:			
-Tabaco.....		18%	21%
-Bebidas alcohólicas.....		18%	21%
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, incluidos los animales reproductores y los destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal.....		8%	10%
3º. Bienes utilizados en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos para cultivos y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de la recolección.....		8%	10%
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal e para el riego, incluso en estado sólido.....		8%	10%
5º. Medicamentos para uso animal			
Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención.....		8%	10%/21% ^(c)
6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...), compresas, tampones, proteggiplips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.....		8%	10%
Equipos médicos, aparatos y demás instrumental que por sus características objetivas estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado.....		8%	10%
Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental.....		8%	10%/21% ^(c)
Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales.....		8%	10%/21% ^(c)
Se excluyen:			
- Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, proteggiplips, y preservativos).....		18%	21%
- Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental.....		18%	21%
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda.		4%	4%/10% ^(d)
Se excluyen:			
- Locales de negocio.....		18%	21%
- Edificaciones destinadas a su demolición.....		18%	21%
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen vegetal utilizados en la obtención de flores y plantas vivas.....		8%	10%
Flores y plantas vivas de carácter ornamental. Se incluyen las flores y coronas entregadas por empresas funerarias y cementerios.....		8%	21%/10% ^(e)
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias.....		8%	21%
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.....		8%	21%/10% ^(f)
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabiente o empresarios no reventadores con derecho a deducir.....		8%	21%/10% ^(f)

(a) También aplicaciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes (artículo 91. Tres).
 (b) Desde el 1.09.2012 hasta el 31.12.2014 tributan al 4%, a partir del 1.01.2015 se aplica el 10%.
 (c) Desde el 1.09.2012 hasta el 23.01.2014 tributan al 21%, a partir del 26.01.2014 se aplica el 10%.
 (d) Desde el 1.09.2012 hasta el 31.12.2014 tributan al 10%, a partir del 01.01.2015 se aplica el 21%.
 (e) Desde el 1.09.2012 hasta el 31.12.2014 tributan al 21%, a partir del 01.01.2015 se aplica el 10%.

Csv:	FDJEX83WF2N272USD9NZV4DLW8L2D2	Fecha	14/05/2024 10:30:13
Firmado Por	GUADALUPE ESPARRAGO RODILLA - J. Serv. De Sanidad Vegetal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/9



6. JUSTIFICACION DE LA PROCEDENCIA DE NO REVISAR LOS PRECIOS DEL SUMINISTRO.

El artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece: "Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado. No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto."

Por lo tanto, debido a las características de este expediente de contratación no corresponde la revisión de precios al no encontrarse recogido en ninguno de los supuestos del citado artículo anterior.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN.

El plazo de entrega máximo será de 7 días, debido a que los tratamientos deben realizarse en un momento muy específico del ciclo vegetativo del arroz, en concreto durante el estado de "grano lechoso" lo que en las variedades más tempranas de arroz se sitúa en la primera semana de agosto. En este momento debe estar preparado todo el dispositivo de campaña para iniciar los tratamientos en caso de ser necesario.

El plazo de ejecución comenzará a partir del día siguiente de la comunicación por parte del Servicio de Sanidad Vegetal al adjudicatario del lugar, fecha y hora de entrega, bien en el almacén de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en Cáceres o bien en el lugar donde se esté desarrollando la campaña, estimándose como lugar más probable de entrega las pistas de aterrizaje/despegue desde las que se efectúen los vuelos para la aplicación del fitosanitario, en las Vegas Altas del Guadiana.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica
LA JEFA DE SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL

Fdo.: Guadalupe Espárrago Rodilla.

Csv:	FDJEX83WF2N272USD9NZV4DLW8L2D2	Fecha	14/05/2024 10:30:13
Firmado Por	GUADALUPE ESPARRAGO RODILLA - J. Serv. De Sanidad Vegetal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/9

